



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04065-2006-PA/TC

ICA

EDWIN MANUEL ALTAMIRANO
HUAYAMARES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edwin Manuel Altamirano Huayamares contra la resolución de la Sala Mixta de Vacaciones Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 194, su fecha 16 de febrero de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 15 de abril de 2005, la parte demandante pretende que se deje sin efecto la Carta N.º 3074-2004-JEF/SGRH, de fecha 29 de octubre de 2004, mediante la cual se le comunica la resolución de su contrato; y que, en consecuencia se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando.
2. Que, en el presente caso, el cese del demandante se ha producido el 29 de octubre de 2004, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 15 de abril de 2005, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR